



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2223/11

En Madrid, a día 05 de Octubre de 2022, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2223/10, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISIÓN DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 1)

· CLUB ALMASSORA BALONMANO - CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE (DOF016)

Sancionar al Club CLUB ALMASSORA BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 2)

· UBU SAN PABLO BURGOS - AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. (PMA025)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO BURGOS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el apartado III.A.10 de la NOREBA, en el video del encuentro subido al sistema..

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 3)

· GRUPO CHR HAND VALL VALLADOLID - CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS (PFA034)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.





5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 2)

· IMDEAM BM LA JOTA - BM. LOYOLA (PFB024)

Sancionar al Club BALONMANO LA JOTA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma X.A.10 de la NOREBA.

6. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 3)

· BALONMANO CASTELLON - GRUPO USA H. MISLATA UPV (PFC031)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

· HANDBOL GAVÀ - OAR GRACIA SABADELL (PFC034)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GAVA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2022/23, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro.

· EÀ“N HORNEO ALICANTE - H. ONDA (PFC037)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO EON ALICANTE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 1)

· CALVO XIRIA - SAR PLASTIC OMNIUM (1MA016)

Sancionar al Club ESCOLAS DE BALONMAN XIRIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el apartado III.A.10 de la NOREBA, en el video del encuentro subido al sistema. .

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)

· DISICLÃ“N BALONMÃ“N LALÃ“N - ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÃ‘A (1MA021)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN LALIN, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo





57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming. Deben garantizar la plena disponibilidad del vídeo, sin inserción de contenidos sujetos a derechos de autor.

9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)

· DISICLÀ•N BALONMÀ•N LALÀ•N - CARNES DORIBEIRO-OURENSE PROVINCIA TERMAL (1MA031)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN LALIN, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida suficiente para posibilitar la conexión con la plataforma informática de la RFEBM durante todo el encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

· LIRÓN S.D. TEUCRO - BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO (1MA033)

Sancionar al Club SD TEUCRO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

· GRANITOS IBÀ‰RICOS CARBALLAL - BALONMANO INGENIO (1MA036)

Sancionar al JUGADOR PABLO HERNANDEZ SUAREZ del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· CALVO XIRIA - BM. TENERIFE TEJINA (1MA037)

Sancionar al Club ESCOLAS DE BALONMAN XIRIA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

10. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)

· BALONMANO TARAZONA - CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL (1MC025)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TARAZONA BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming. Deben garantizar la plena disponibilidad del vídeo, sin





inserción de contenidos sujetos a derechos de autor .

11. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)

· EGIA - TEILA FABRIKA - TOLOSA C.F. ESKUBALOIA (1MC033)

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· CH. SANT ESTEVE SESROVIRES - HANDBOL SANT JOAN DESPÀ A (1MD033)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT ESTEVE SESROVIRES, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· UNIÀ“ ESPORTIVA SARRIÀ€ - SANT MARTI ADRIANENC (1MD035)

Sancionar al Club UNIO ESPORTIVA SARRIA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÀO - MELILLA SPORT CAPITAL BALONMANO (1MF031)

Sancionar al Club ARS CLUB PALMA DEL RIO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, en concreto por encontrarse incompleto al faltar varios minutos del primer tiempo.

Sancionar al Club ARS CLUB PALMA DEL RIO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· SAFA - MADRID - INNOVASUR GAB JAÃ‰N (1MF033)

Sancionar al Club DEPORTIVO SAFA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo





dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· CBM CANTERA SUR - CBM BAHIA ALMERIA - ONE EDEN C. BM. SAN FRANCISO DE ASÁS MIJAS (1MF037)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.

· CAMARGO TURISMO - CAFES TOSCAF - ATLETICA (1MB037)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CAMARGO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar, por parte del delegado de campo, las normas de uniformidad establecidas en el artículo 118 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

· AGUSTINOS ALICANTE - CB. MARISTAS ALGEMESI (1ME031)

Sancionar al Club CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

Sancionar al Club CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el comportamiento incorrecto del público respecto del equipo arbitral.

· MITOURA HANDBOL MALLORCA - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B (1ME033)

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

· CLUB BALONMANO ALMORADÍ - F.C. CARTAGENA - CAB (1ME035)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALMORADI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las notas referentes a la disponibilidad del terreno, así como las condiciones y elementos técnicos necesarios, sin haber provocado la imposibilidad de disputar el encuentro.

· C. BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA - LEVANTE UDBM MARNI (1ME037)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MARE NOSTRUM TORREVIEJA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el





incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

12. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 5)

· BALONMANO SINFIN - ABANCA ADEMAR LEÃ³N (DHE051)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· BALONMANO GUADALAJARA - ÁNGEL XIMÉNEZ-PUENTE GENIL (DHE055)

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PUENTE GENIL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

13. OTRAS SANCIONES

· JUGADOR LETICIA ACUÑA RUIZ

Sancionar al JUGADOR LETICIA ACUÑA RUIZ, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 62 del RPC, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra, en el encuentro PFD035 al que asiste como espectadora, disponiendo de Licencia Federativa como Jugadora del Club BALONMANO SOLUCAR.

Las alegaciones formuladas por el citado Club no pueden ser acogidas porque no tienen entidad suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad del Anexo del acta, al no aportar elementos de convicción que acrediten lo expuesto en su escrito..

· CLUB "CLU BALONMANO GETASUR"

Sancionar al CLUB "CLU BALONMANO GETASUR", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el apartado III.A.10 de la NOREBA, en el video correspondiente al encuentro PFD013..

· CLUB "TOLOSA CLUB DE FUTBOL"

Sancionar al CLUB "TOLOSA CLUB DE FUTBOL", con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el





artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en el encuentro 1MC024. Deben garantizar la disponibilidad del vídeo, no insertando contenidos sujetos a derechos de autor.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en el encuentro 1MF022.

• **CLUB "HANDBOL POBLENOU"**

Sancionar al CLUB "HANDBOL POBLENOU", con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA en el encuentro 1MD021, por ofrecer el streaming en dos partes, debiendo ofrecerse en una.

• **CLUB "CUB BALONMANO POZOBLANCO"**

Sancionar al CLUB "CUB BALONMANO POZOBLANCO", con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA en el encuentro 1MF023, por ofrecer el streaming en dos partes, debiendo ofrecerse en una.

• **CLUB "C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA"**

Sancionar al CLUB "C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming del encuentro PFA026.

• **CLUB "ESCUELA MUNICIPAL DE BALONMANO CASTRO URDIALES"**

Sancionar al CLUB "ESCUELA MUNICIPAL DE BALONMANO CASTRO URDIALES", con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA en el encuentro PFB022, encontrándose incompleto, faltando algunos minutos del inicio.

14. OTROS ACUERDOS

• **CLUB "HANDBOL CLUB EIVISSA | CLUB BALONMANO EON ALICANTE"**





Vistas las alegaciones formuladas por el Club HC EIVISSA, en relación con el resultado del encuentro PMB011 correspondiente a la Jornada 1 del Grupo B de División de Honor Plata Masculina, disputado el 17 de Septiembre de 2022 entre los equipos EON HORNEO ALICANTE-TRASMAPI UD IBIZA HC EIVISSA, así como el informe emitido al respecto por el equipo arbitral, el Comité **ACUERDA**:

CORREGIR el error material padecido en el resultado final del encuentro, que queda definitivamente fijado en 27-22.

• **CLUB "CLUBE BALONMAN CAÑIZA"**

Visto el Informe emitido por el Departamento de Administración de la RFEBM del que se desprende la existencia de una deuda del Club BALONMAN CAÑIZA que asciende a CUATRO MIL EUROS (4.000 €) correspondiente al importe íntegro percibido con cargo al Fondo de Compensación en relación con el encuentro PFA191 que finalmente se disputó en la península por lo que no procede la aplicación de dicho Fondo, deuda que le ha sido reclamada con anterioridad sin que haya sido abonada dentro del plazo concedido al efecto, y transcurrido el plazo concedido para cumplimentar el requerimiento de justificación documental realizado, el Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

REQUERIR al Club BALONMAN CAÑIZA a fin de que, en el plazo de DIEZ DIAS a contar desde la comunicación de la presente, a fin de que abone el importe total de la cantidad reclamada, así como que, en su caso, pueda formular las alegaciones que a su derecho convengan, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que sea liquidada la deuda o justificado su pago, se procederá a continuar la tramitación prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

15. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

16. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.



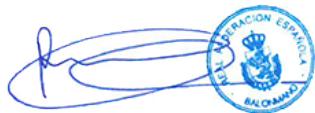


REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 0 5 1 0 2 0 2 2 - 1 8 1 1 5 0